

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número AU-01459 del 08 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** con Nit. 890.903.279-2, a través del Director del Centro Nacional de Salvamentos CNS-SURA, el señor **RICARDO ANDRES CARDONA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.678, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la “*Bodega de Salvamentos Sura*”, localizada en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-1222, 020- 10221, 020-10222, 020-21186, 020-14600 y 020-2452, ubicados en el municipio de Guarne.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 23 de mayo del año en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe **IT-03041 del 26 de mayo de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... 2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el proyecto corresponde a una bodega donde se almacenan y procesan los autos de salvamento de la empresa Suramericana, la cual se localiza en la Autopista Medellín-Bogotá Km 31+500, 200 metros después del retorno 10 donde solo se generan aguas residuales domésticas, para lo cual se tramite el respectivo permiso.

Nota: se cuenta también con una planta de aguas residuales industriales, sin embargo, dado el cambio en las operaciones se tomó la decisión de clausurarla y efectuar la recolección de los líquidos peligrosos con un proveedor externo con licencia ambiental vigente, según se informó en la visita, en la bodega donde se realiza desensamble de vehículos se realiza lavado de pisos, cuyo vertimiento es recolectado en cárcamos y trampa de grasa y es dispuesto finalmente por la empresa biolodos.

Las instalaciones del Centro Nacional de Salvamentos SURA constan de dos (2) edificaciones las cuales se describen a continuación:

Edificio 1: Estructura en vigas y columnas de concreto, tipo aporticado, entrepiso en losa aligerada y cubierta tipo sandwich, puertas en marco metálico y vidrio.

- ✓ Piso 1: de este Edificio está la recepción, zona de repuestos, venta de vehículos, zona de procesos (desarme de vehículos), almacenamiento de repuestos, bodega de depósitos, cuarto de subestación, cuarto de bomba contra incendios, cuarto técnico servidor, paneles alarma, planta telefónica, pantallas, cámaras, 45 celdas de parqueo para vehículos y 20 para motos, y bodega de generales.
- ✓ Piso 2: Oficinas Administrativas, restaurante, auditorio 45 personas

Edificio 2: Estructura en metal expuesto, cubierta en teja tipo sandwich, sin muros de cerramiento y piso en cemento, almacenamiento de vehículos gama alta y media en estructuras metálicas.

Es importante acotar que para el proyecto se contaba con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0326-2014 del 13 de febrero 2014, (Expediente 05318.04.12616) el cual venció, por lo tanto la nueva solicitud presentada por el usuario ingresó a la Corporación como trámite nuevo

Fuente de abastecimiento: La Bodega cuenta con servicio de dos acueductos veredales, Acueducto Juan 23 y Asucol.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: se anexa concepto de usos del suelo emitido por el Secretario de Planeación de Guarne, el cual indica “Que los predios identificados catastralmente con los números 183,267,150, 184, 153 y 154 de la Vereda 02 (Garrido), con las matrículas Inmobiliarias números 020-1222,020-10222,020-10221, 020-21186,020-14600 y 020-2452, respectivamente, y que figuran como de propiedad de la firma COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. identificada con N.I.T. número 890.903.407-9, inmueble que presenta el Alineamiento 5712, según el mapa F-CR 05 Áreas de Actividad del Acuerdo 014 del 18 de octubre de 2022, por medio del cual se adopta la Modificación excepcional de normas urbanísticas del del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo Municipal 003 del 06 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones, se encuentra ubicado dentro de la Zona Suburbana de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales y Adicionalmente parcialmente afectado por Zonas de Protección de Rondas Hídricas. en Áreas de Protección Ambiental. Restauración y Preservación de la Quebrada La Mosca.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 138 del Acuerdo 014 de 2018 que modifico el Artículo 253 del Acuerdo 003 de 2015 sobre Tipología de Usos Rurales, en su literal C hace referencia al uso Comercial como la actividad socioeconómica que permite el intercambio de bienes al por mayor o al detal. Se ubican en los suelos rurales, especialmente en los centros poblados, corredores suburbanos, corredores viales y áreas de vivienda. En las áreas de protección para la producción, podrán ser de apoyo a las actividades agrarias. Hacen parte de esta tipología de usos, entre otros: El comercio para sala de exhibición de vehículos, maquinaria y equipo, cómo son los que se solicitan.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- ✓ En primer lugar, se anota que la actividad se considera un hecho cumplido por llevar varios años en operación, por tanto no se verifican determinantes ambientales, además el usuario ha contado con permisos otorgados por la Corporación.
- ✓ Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés, presentan la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia.
- ✓ PORH: mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso, la fuente receptora corresponde a la quebrada La Mosca, el uso del agua para este tramo se clasifica como “uso industrial”, cuyos objetivos de calidad se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD				CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)			
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201; 1190459	857929; 1175418	DBO ₅	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Níquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,01	0,01							
Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte							
Fósforo Total (P)	mg/L			0,1							

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: Se dimensiona el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas por una población de 150 personas, para un caudal de diseño de 0.22 L/s y una eficiencia teórica de 95 % para DBO.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
	—	—	—	_X_	—				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
			-75	23	23.7	6	13	13.1	2118
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y reja de cribado	Canal de entrada con longitud de 1.15 m, altura de 0.40 m y ancho de 0.40 m, con una rejilla de cribado de 0.57 m de longitud.							
Tratamiento primario y secundario	Reactor aerobio de lodos activados y Tanque de sedimentación de lodos	Volumen del reactor aerobio de 10000 Litros en PRFV compuesto por dos cámaras Reactor aireación extendida (Cámara N° 1), (Aireación) Reactor Sedimentación (Cámara N° 2), (Cámara de Sedimentación) Proceso de recirculación de Lodos, entre cámaras.							
Tratamiento terciario	Filtro de Carbón activado	Filtro cilíndrico de 1.6 m de altura con lecho conformado por grava, arena, antracita, zeolita y carbón activado							
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dos lechos de secado de volumen de 250 L							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a Fuente hídrica.

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.22	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:			
		-75	23	24.05	6	13	11.02	2117

- b) Características del vertimiento: se presenta informe de caracterización del STARD, cuyas muestras fueron tomadas el día 16 de junio de 2022 y los análisis fueron realizados en el laboratorio Analquin, para lo cual se analizaron los parámetros del artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, no obstante, por tratarse de aguas residuales domésticas aplica el Artículo 8° (ARD con carga menor o igual a 625.0 Kg/día DBO₅), por tanto para el presente informe solo se evaluarán dichos parámetros.

Parámetro	Concentración SALIDA (mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DQO	31	180 mg/L	Cumple
DBO ₅	14	90 mg/L	Cumple
SSED	< 0.1 (ml/L)	5 mL/L	Cumple
SST	6	90 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	6	20.0 mg/L	Cumple
SAAM	<0.07	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos totales	<10	Análisis y reporte	-

Parámetro	Concentración SALIDA (mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
Ortofosfatos	1.93	Análisis y reporte	-
Fosforo total	2.5	Análisis y reporte	-
Nitritos	0.068	Análisis y reporte	-
Nitratos	19.6	Análisis y reporte	-
Nitrógeno amoniacal	0.2	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total	20	Análisis y reporte	-
pH	6.27-6.82	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura °C	21.0-23.7	≤40°C	Cumple
Caudal L/s	0.019		

De acuerdo a los anteriores resultados se puede concluir que el STARD cuenta con altas eficiencias, dando cumplimiento a los límites permisibles en la Resolución 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: se presenta la evaluación ambiental, la cual contiene: generalidades, marco normativo, memoria detallada del proyecto, diseños del STARD, información detallada sobre la naturaleza de los insumos, descripción y valoración de los proyectos para compensar impactos, donde se contemplan medidas de prevención y mitigación en varias etapas del proyecto, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector, gestión de residuos para lo cual se plantea sean recolectados por medio de un Vector una (1) vez al año, para esta actividad se deberá contactar con una empresa especializada en el manejo de estos residuos.

Nota: Según se informa en la visita los lodos deshidratados son utilizados al interior del predio en actividades de jardinería.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico de la bodega de Salvamentos SURA , de la cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado del STARD, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Según revisión documental, el proyecto cuenta con un permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 131-0604 del 3 de julio de 2012, expediente (05318.05.14254), en la cual se aprueba la instalación de una tubería en forma enterrada, como mínimo de 825 mm o 33 pulgadas, en el costado sur, donde se sumaran los caudales provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales y del sistema que trata las aguas provenientes del contacto de aguas lluvias con partes o la totalidad de los vehículos almacenados en las celdas, sector centro sur existentes al interior de las bodegas de salvamento. Este tramo es paralelo a la fuente hídrica y se autoriza por medio de tubería que se instalará hasta la descarga de la quebrada La Mosca y su entrega a la misma se realizará con un ángulo de 45° y con un cabezote cuya localización estará por fuera del cauce de la misma; la cual no podrá disminuir la capacidad hidráulica de la misma.

Mediante informe técnico de control y seguimiento 131-0455-2017 del 14 de marzo de 2017, se verificó el desarrollo de las obras aprobadas en el permiso de ocupación de cauce y mediante Resolución 112-4706-2017 del 5 de septiembre de 2017 se dan por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0604 del 3 de julio de 2012.

Observaciones de campo:

El día 23 de mayo de 2023, se realizó visita la cual fue atendida por la señora Vanesa Rendón, auxiliar, el señor Ricardo Cardona, director y el señor Carlos Andrés Ortiz, analista, en la cual se verificó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y el punto de descarga.

Se informa que dos personas apoyan la operación del STARD, un empleado de Sodexo dos o tres veces al día realiza recorrido para el lavado de rejilla y medición de pH y actividades de operación, dos veces por semana el STARD es atendido por la empresa GAIA.

El STARD se observó aparentemente operando en buenas condiciones, no se perciben olores desagradables, se informa que los lodos deshidratados retirados de los lechos de secado son utilizados al interior del predio en labores de jardinería.

Contigua al STARD se cuenta también con una planta de aguas residuales industriales, sin embargo, dado el cambio en las operaciones se tomó la decisión de clausurarla y efectuar la recolección de los líquidos peligrosos con un proveedor externo con licencia ambiental vigente, según se informó en la visita, en la bodega donde se realiza desensamble de vehículos se realiza lavado de pisos, cuyo vertimiento es recolectado en cárcamos y trampa de grasa y es dispuesto finalmente por la empresa biolodos.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se presenta Plan de Gestión del Riesgo actualizado con el siguiente contenido: alcance, metodología, características del sistema de tratamiento, características del área de influencia (medio abiótico, del medio al sistema y del sistema al medio, medio biótico, medio socioeconómico), proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de impactos de aguas residuales y la calificación utilizando la metodología CONESA, análisis de riesgos del sistema, protocolo de emergencia y contingencia.

De acuerdo con los riesgos identificados, se llevó a cabo el diseño de un protocolo para responder oportuna y eficazmente en las situaciones de emergencia para controlar y/o reducir el impacto al medio ambiente, mediante fichas para los siguientes riesgos:

- ✓ Riesgos internos: Ruptura de la estructura en fibra de vidrio, choque de montacargas con la planta, falla de equipo de bombeo y soplador, vertido de aguas contaminadas con hidrocarburos.
- ✓ Riesgos externos: Interrupción del fluido eléctrico, sismos, inundaciones, vandalismos

Finalmente se presenta el plan estratégico, plan informático, divulgación y seguimiento del plan, anexando registro de asistencia de la divulgación del plan.

Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas: El Centro Nacional de Salvamentos SURA cuenta con una zona de almacenamiento para fluidos peligrosos resultantes de la descontaminación de los vehículos. El sitio cumple con las normas de almacenamiento de sustancias peligrosas, contiene un dique de contención que tiene capacidad para almacenar un volumen del 100% del tanque de mayor volumen y un 10% más de los demás tanques.

El sitio cuenta con seis (6) tanques para almacenamiento de combustible, con una capacidad individual de 300 galones, fondo plano en lámina acero carbono de 3 mm de espesor, cilindro y techo en lámina C 14 (2 mm) de espesor. Diámetro: 950 mm Longitud cilíndrica: 1500 mm Manhole de 500 mm en lámina plana de ¼" de espesor, un venteo y dos conexiones de 2" para entrada y salida, tratado con pintura anticorrosiva de color blanco o amarillo con señalización

de materiales peligrosos (gasolina, diesel y combustible contaminado). Estos líquidos son entregados a un gestor que cuenta con licencia ambiental para su disposición.

Se desarrolla el documento con el siguiente contenido: Glosario, introducción, antecedentes, generalidades, plan estratégico, diagnóstico con el proceso de conocimiento del riesgo (identificación de impactos ambientales, calificación de impactos, análisis de riesgos del sistema de almacenamiento), plan operativo (capacidad de respuesta, protocolos de atención de emergencias, procedimiento operativo normalizado de evacuación), plan informático, divulgación, seguimiento y reporte de evento.

3. CONCLUSIONES

El proyecto (Bodega de Salvamentos Sura) corresponde a una bodega donde se almacenan y procesan los autos de salvamento de la empresa Suramericana, la cual se localiza en la Autopista Medellín-Bogotá Km 31+500, 200 metros después del retorno 10 donde solo se generan aguas residuales domésticas para lo se cuenta con un sistema de tratamiento aerobio el cual descarga su efluente a la quebrada La Mosca cumpliendo con los límites permisibles para descarga a fuente de agua establecidos en la Resolución 631 de 2015 (artículo 8), según resultados de la última caracterización.

Se cuenta también con una planta de aguas residuales industriales, sin embargo, dado el cambio en las operaciones se tomó la decisión de clausurarla y efectuar la recolección de los líquidos peligrosos con un proveedor externo con licencia ambiental vigente, según se informó en la visita, en la bodega donde se realiza desensamble de vehículos se realiza lavado de pisos, cuyo vertimiento es recolectado en cárcamos y trampa de grasa y es dispuesto finalmente por la empresa biolodos

Es importante acotar que para el proyecto se contaba con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0326-2014 del 13 de febrero 2014, (Expediente 05318.04.12616) el cual venció, por lo tanto, la nueva solicitud presentada por el usuario ingresó a la Corporación como trámite nuevo.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con los lineamientos de La Corporación establecidos para usuarios con descarga a fuente hídrica

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.

Se presenta plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual contempla, entre otras, la identificación de impactos ambientales, calificación de impactos, análisis de riesgos del sistema de almacenamiento, plan operativo (capacidad de respuesta, protocolos de atención de emergencias, procedimiento operativo normalizado de evacuación), plan informático, divulgación, seguimiento y reporte de evento, el cual se recomienda acoger.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca. Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico de la bodega de Salvamentos SURA , de la cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado en el STAR, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Según revisión documental, el proyecto cuenta con un permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 131-0604 del 3 de julio de 2012, expediente (05318.05.14254), en la cual se aprueba la instalación de una tubería en forma enterrada, como mínimo de 825 mm o 33 pulgadas, en el costado sur, donde se sumaran los caudales provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales y del sistema que trata las aguas provenientes del contacto de aguas lluvias con partes o la totalidad de los vehículos almacenados en las celdas, sector centro sur existentes al interior de las bodegas de salvamento. Este tramo es paralelo a la fuente hídrica y se autoriza por medio de tubería que se instalará hasta la descarga de la quebrada La Mosca y su entrega a la misma se realizará con un ángulo de 45° y con un cabezote cuya localización estará por fuera del cauce de la misma; la cual no podrá disminuir la capacidad hidráulica de la misma.

Mediante informe técnico de control y seguimiento 131-0455-2017 del 14 de marzo de 2017, se verificó el desarrollo de las obras aprobadas en el permiso de ocupación de cauce y mediante Resolución 112-4706-2017 del 5 de septiembre de 2017 se dan por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0604 del 3 de julio de 2022 ...”

3. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** a través del Director del Centro Nacional de Salvamentos CNS-SURA, el señor **RICARDO ANDRES CARDONA ACEVEDO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el*

Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, el cual quedar así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames (...).”

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03041 del 26 de mayo de 2023**, esta Corporación definirá el trámite

ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** con Nit. 890.903.279-2, a través del Director del Centro Nacional de Salvamentos CNS-SURA, el señor **RICARDO ANDRES CARDONA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.678, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la “*Bodega de Salvamentos Sura*”, localizada en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-1222, 020- 10221, 020-10222, 020-21186, 020-14600 y 020-2452, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

- Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
	—	—	—	<u>X</u>	—				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
			-75	23	23.7	6	13	13.1	2118
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y reja de cribado	Canal de entrada con longitud de 1.15 m, altura de 0.40 m y ancho de 0.40 m, con una rejilla de cribado de 0.57 m de longitud.							
Tratamiento primario y secundario	Reactor aerobio de lodos activados y Tanque de sedimentación de lodos	Volumen del reactor aerobio de 10000 Litros en PRFV compuesto por dos cámaras Reactor aireación extendida (Cámara Nº 1), (Aireación) Reactor Sedimentación (Cámara Nº 2), (Cámara de Sedimentación) Proceso de recirculación de Lodos, entre cámaras.							
Tratamiento terciario	Filtro de Carbón activado	Filtro cilíndrico de 1.6 m de altura con lecho conformado por grava, arena, antracita, zeolita y carbón activado							
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dos lechos de secado de volumen de 250 L							

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.22	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	24.05	6	13	11.02	2117

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** a través del Director del Centro Nacional de Salvamentos CNS-SURA, el señor **RICARDO ANDRES CARDONA ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** a través del Director del Centro Nacional de Salvamentos CNS-SURA, el señor **RICARDO ANDRES CARDONA ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento aquí aprobado, y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (artículo 8).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los soportes de disposición final del efluente no doméstico entregado a Biolodos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** a través del Director del Centro Nacional de Salvamentos CNS-SURA, el señor **RICARDO ANDRES CARDONA ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** a través del Director del Centro Nacional de Salvamentos CNS-SURA, el señor **RICARDO ANDRES CARDONA ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los

permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** a través del Director del Centro Nacional de Salvamentos CNS-SURA, el señor **RICARDO ANDRES CARDONA ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** a través del Director del Centro Nacional de Salvamentos CNS-SURA, el señor **RICARDO ANDRES CARDONA ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180441938

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 31/05/2023

Técnico: Alejandra de Los Ríos

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.